

CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA," SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ, mayor de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-04/2022, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la contratista brinde el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, sacos jumbos y carga



general fraccionada de diferentes dimensiones y pesos, conforme a las regulaciones del Reglamento de Transporte Terrestre de Carga, de acuerdo con los Términos de Referencias contenidos en las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2022, aprobadas mediante el punto QUINTO del acta tres mil ciento veinte correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2022 "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA", emitidas en el mes de octubre del año 2021. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por la Contratista, el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno; IV) Punto Segundo del Acta número tres mil ciento treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó al señor JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ., la Licitación Abierta CEPA LA-04/2022; V) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-58/2022, de fecha once de enero de dos mil veintidos, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha. VI) Garantías que presente la Contratista; VII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,355,611.16), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO EJECUTADO: Los pagos por la transferencia de carga, se realizarán por buque conforme a los precios y tipos de servicios indicados en la TABLA 1, establecida en el romano III) de la presente cláusula; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA al Contratista, para que presente Comprobante de Crédito Fiscal o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que el Contratista proporcione el respectivo Crédito Fiscal. En esta liquidación se deducirán los pagos por demoras que sean imputables al Contratista. El pago de servicios de transporte complementarios cuando se



requiera, según el numeral 5 de la TABLA 1 antes indicada, se realizará por servicio mediante la presentación por parte del Contratista, del detalle del servicio proporcionado. Para que proceda dicho pago, este detalle deberá presentarse dentro de los tres (3) días posteriores a la prestación de cada servicio, y deberá contar con el visto bueno de la unidad pertinente del Departamento de Operaciones del Puerto. Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por el Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Administrador del Contrato que se designe, o quien haga sus veces. Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte del Contratista y de la liquidación o el detalle del personal suministrado debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro de los siguientes DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. III) PRECIOS A PAGAR POR CEPA: i) LISTADO DE PRECIOS FIJOS: La transferencia de la carga en el interior del Puerto, de los muelles a los patios y bodegas y viceversa, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la siguiente tabla: **PRECIOS A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA INTERNA DE LA CARGA:**


No.	TIPO DE CARGA A TRANSFERIR	CANTIDAD DE CARGA POR VIAJE	RECORRIDO	UNIDAD DE PAGO	TARIFA A APLICAR
1.00 CONTENEDORES					
1.01	Contenedores de todas las dimensiones y condiciones, con peso máximo de 30 toneladas.	1 Contenedor o 2 contenedores	De cualquier muelle al patio del Puerto o predios aledaños al mismo, y viceversa.	Viaje	US \$15.00
1.02		1 Contenedor o dos contenedores	En un mismo muelle, entre muelles o de muelles a zona de transferencia de medio (Bines y zonas aledañas).	Viaje	US \$7.50
2.00 PRODUCTOS DE ACERO					
2.01	Productos de acero, de todas las dimensiones y peso.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la	De cualquier muelle a las bodegas Nos. 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$1.40
2.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$0.70

		capacidad del sistema de carga.			
3.00 PRODUCTOS EN SACOS					
3.01	Producto a granel en sacos jumbos.	Como mínimo 10 sacos de 1 tonelada, o su equivalente en sacos de otra capacidad.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4, y viceversa.	TM	US \$2.80
3.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.40
4.00 CARGA GENERAL FRACCIONADA					
4.01	Carga general fraccionada, con pesos máximos por pieza de 30 toneladas.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$2.00
4.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.00
5.00 SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSFERENCIA					
5.01	Cargas especiales y/o con peso superior a las 30 Toneladas (Flat Rack, carga voluminosa, carga peligrosa), y que no están contempladas en los numerales anteriores.	Más de 30 toneladas o la cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De los cualquier muelle a las bodegas, patios y predios del puerto y viceversa.	TM	US \$3.00


La CEPA en ningún caso reconocerá al Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en el cuadro anterior, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por el Contratista, de acuerdo a los precios presentados en la referida tabla. ii) Para cada uno de los pagos, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle del servicio complementario de transporte suministrado; y, c) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen. Los documentos de los literales a) y b), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el



Contratista. iii) El Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporcionará la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iv) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación del servicio solicitado serán las instalaciones del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo de ejecución de los servicios, será a partir de las 00:00 horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las 24:00 horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS: El Contratista emitirá liquidaciones por buque atendido y/o servicios complementarios proporcionados, las cuales deberán ser firmadas por el Administrador



del Contrato y el Contratista. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS: Una vez se dé la última prestación de servicios y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades o subsanadas estas en el plazo establecido para tal efecto por el Administrador del Contrato, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES AL CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. II) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA: El Contratista durante la prestación de sus servicios, está obligado a cumplir con todos los requerimientos indicados en el presente contrato, las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2022 y demás documentos contractuales; sin embargo, cuando exista alguno de los incumplimientos detallados a continuación, se procederá con la imposición de la penalización respectiva: A) Cuando el Contratista no suministre la cantidad de unidades de transporte solicitadas o el personal de supervisión requerido, o no respete la hora en que se le han solicitado sus servicios, y las causas de estas faltas sean imputables a el mismo, se aplicará una sanción administrativa, por cada incumplimiento, conforme a lo indicado en el literal "c" de esta cláusula. B) Cuando se demuestre que los rendimientos mínimos que el Puerto tiene establecidos para los trabajos de estiba y desestiba de la carga que es transferida por el Contratista no fueron alcanzados por demoras excesivas en la transferencia de la carga, se le aplicará la penalización indicada en el literal "c" de la presente cláusula. C) En los casos que se compruebe que el Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección IV "Términos de Referencia", numerales 6. "Regulaciones para la prestación de los servicios por parte de los contratistas", 7. "Seguridad e higiene industrial" y 8. "Relación laboral entre el contratista y sus trabajadores" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2022, y en lo dispuesto en los literales anteriores, se impondrá al Contratista una sanción de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00) por cada incumplimiento registrado por escrito en la bitácora, lo cual deberá




ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por el Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento, o en su defecto de los pagos que tenga pendientes. D) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere la Sección IV "Términos de Referencia" numeral 16. "Fuerza mayor y caso fortuito", de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2022, el Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir adecuadamente con el suministro del servicio requerido, y no será objeto de penalización. III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: El Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas han sido aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que el Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato. En caso el Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador del Contrato solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. Si el Administrador del Contrato impone la penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución, el monto y plazo para el pago respectivo, si el Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. NOVENA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI.** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato,

otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato. Vigencia de la garantía: Incluirá 60 días adicionales del plazo contractual, contados a partir de la fecha de Orden de Inicio. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 10-A de las Bases de la Licitación Abierta CEPA-04/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. e) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (si hubiere). II) **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** El Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con cláusula especial de responsabilidad civil cruzada y con límite único combinado por CIENTO MIL DÓLARES (US \$100,000.00), Valor que cubrirá lesiones y/o muerte de personas



incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades del Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice el Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en los Puertos de Acajutla, con reinstalación automática de la suma asegurada. La póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más 60 días adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre del Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco días para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad del Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de Acajutla, la CEPA procederá de la siguiente forma: a) El Contratista una vez se percate, o sea informado o se percate de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la supervisión de CEPA. b) La supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la Contratista. c) De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En el caso que alguna de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejarán constancia de dicha situación. d) Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la supervisión de CEPA, notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de Turno. e) El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de Turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía fax y/o correo electrónico, para que ellos notifiquen a las aseguradoras de las empresas Contratistas. f) No más tarde de TRES (3) DÍAS HÁBILES de haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de las empresas




Contratistas, sobre los daños ocurridos. g) La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades. III) PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA: El Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores permanentes y temporales, con Cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de US \$2,500.00, y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicados en el Anexo 11, de las bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2022, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa Contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). El Contratista deberá garantizar que la compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será el Contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar dichos formularios. Asimismo, dicha póliza debe tener las coberturas: a) Un seguro complementario de accidentes con Beneficios Adicionales, el cual debe incluir la Doble Indemnización por Accidente y la Triple Indemnización por Accidente Especial. Debe cubrir Muerte Accidental e Invalidez Total o Permanente, muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de US\$ 10,000.00, Dólares. b) Desmembramiento Accidental, de acuerdo a Tabla Amplia de Indemnizaciones de desmembramiento, la cual debe ser anexada a la cotización Anexo 11 de las Bases de la Licitación Abierta CEPA-LA-04/2022. c) Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente. d) Exención del pago de primas por Incapacidad Total y Permanente. e) Gastos Funerarios por la suma mínima de US \$1,000.00. El Contratista que tenga trabajadores mayores de 60 años y/o pensionados, en caso de ser necesario, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que éstos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. La Contratista será responsable que toda la



información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos.

DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

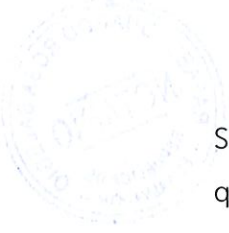
El Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, a más tardar CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato, la siguiente documentación: a) Nómina del personal motorista y de supervisión propuesto a laborar permanentemente, según los requerimientos del formato del Anexo 7B, de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2022., la cual debe incluir al menos 35 motoristas en caso que se contraten 2 o 3 empresas, o 60 motoristas cuando se contrate una sola empresa y en ambos casos 6 personas de supervisión, para ambos casos. b) Fotocopias de las licencias de los motoristas y de las tarjetas de circulación de todos las Unidades de transporte y de carga incluidas en la oferta técnica. c) Nómina del personal motorista propuesto para laborar en forma eventual. Se presentará esta nomina según el formato del Anexo 7B, de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2022, la cual deberá incluir al menos 30 personas, para el caso de que se haya adjudicado a una sola empresa, y al menos 10 personas por empresa, cuando sean 2 empresas las adjudicadas. Las personas propuestas para laborar en forma eventual, formarán una Bolsa de común, a la cual podrán recurrir las empresas Adjudicadas para contratar personal en forma temporal. d) Solvencias de Antecedentes Penales y de la PNC: Presentar la Solvencia de Antecedentes Penales y la Solvencia de la PNC, para cada uno de los motoristas y personal de supervisión propuesto, tanto para laborar permanentemente o en forma eventual. e) Constancia de Revisión Mecánica de las unidades de transporte El ofertante, deberá gestionar ante el Puerto de Acajutla la revisión mecánica de todas las unidades propuestas, actividad que se realizará en las instalaciones de dicho Puerto, debiéndosele entregar una constancia por cada unidad avalada. En caso de las unidades de transporte que no pasen la revisión mecánica, el adjudicatario podrá solicitar incluir otras unidades de transporte que no fueron incluidas en su oferta, pero en este caso deberán ser de fabricación más reciente de la que sustituyen; así mismo podrá solicitar la revisión de Unidades adicionales a las propuestas en su oferta. f) Unidades de transporte y carga complementarias. A efectos de atender requerimientos eventuales a causa de las operaciones simultaneas de buques, dependiendo de la cantidad de empresas contratadas, estas deberán presentar lo siguiente: Cuando se contraten 2 empresas, deberán presentar cada una de ellas un listado de al menos 10 unidades de transporte y 10 de carga, debiendo agregar los



documentos indicados en los literales e) y f) del numeral 9.1.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS de la Sección I de las Bases de la Licitación Abierta CEPA-LA-04/2022. En todo caso, adjunto al listado requerido se deberá incluir para todas las unidades de transporte y carga, sus respectivas copias de las tarjetas de circulación, y durante el primer mes de la prestación de los servicios, deberán presentar al administrador del contrato los documentos que correspondan según lo requerido en los literales e) y f) del numeral 9.1.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS de la Sección I de las Bases de la Licitación Abierta CEPA-LA-04/2022. CEPA se reserva el derecho de rechazar motoristas o personal de supervisión que de acuerdo a la información existente en poder del Puerto, tenga antecedentes negativos con el Puerto o en su defecto que no cumpla con algún requisito solicitado. En el caso de no cumplir con lo requerido en alguno de los literales antes indicados, CEPA no emitirá la Orden de inicio y por consiguiente no se le podrá asignar la transferencia de carga de ningún buque. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por



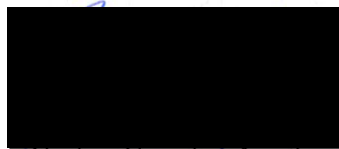
haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Jefatura del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. Teléfonos: 2405-3387 /7070-8103. Correo electrónico: salvador.maya@cepa.gob.sv. II) Al Contratista: Urbanización Brisas de Acajutla, Etapa 1, Block A#31, Acajutla, Sonsonate. Teléfonos: 2452-3441 / [REDACTED] / [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero



Salvador Ernesto Maya, Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. El Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2022; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos,

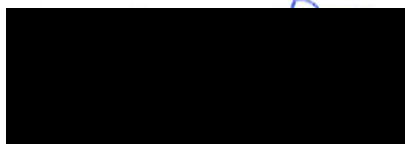
ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

CONTRATISTA



Jairo Adauri Arévalo Sánchez



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante; domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

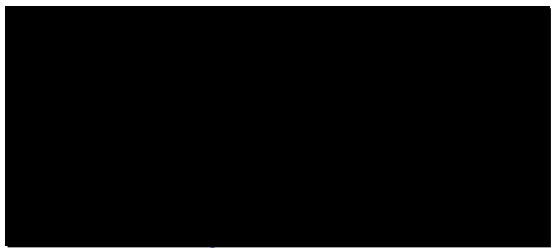
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto

Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto segundo del acta número tres mil ciento treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de siete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista"; y, en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de siete hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA", cuyo objeto es que el Contratista preste el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, sacos jumbos y carga general fraccionada de diferentes dimensiones y pesos, conforme a las regulaciones del Reglamento de Transporte Terrestre de Carga, de acuerdo a lo consignado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, y a los demás

documentos contractuales. El plazo de ejecución de los servicios, será a partir de las cero horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; no obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas; para lo cual la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido; comprometiéndose el Contratista a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato y pólizas requeridas. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS



